

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se allegó por la apoderada judicial de la parte actora, documentación mediante la cual acredita el diligenciamiento tanto de la citación para notificación personal como de la notificación por aviso realizados al demandado a través de la oficina de correos Envía el primero y 472 el segundo, observándose que con estos se cumple parcialmente con lo exigido por los artículos 291 292 de la Ley 1564 de 2012, como pasa a verse:

- a) En el diligenciamiento de la citación para notificación personal del demandado, realizada el día 30 de julio del año en curso según la factura de venta 026000700969, si bien el comunicado fue enviado a la dirección aportada con la demanda, el mismo no se encuentra debidamente cotejado y se omitió allegar la constancia de entrega de la oficina de correos Envía tal como lo exige el inciso 4° del numeral 3° del CGP.
- b) La notificación por aviso enviada al demandado a través de la oficina de correos 472 el 22 de los corrientes, fue remitida a la calle 16B N° 124-111 casa 75, condominio Villas de Country sin ser la misma a la que fue dirigida la citación para notificación personal, siendo igualmente distinta a la aportada con la demanda en el acápite de notificaciones, aunado a lo anterior que de igual forma tampoco se aportó la constancia de su entrega.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR virtualmente al expediente para que obren, consten y surtan el efecto respectivo dentro del presente asunto, los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2. REQUERIR a la togada, a fin de que diligencie en debida forma los comunicados de que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, acreditando para tal efecto el correspondiente cotejo y constancia de entrega de los mismos, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a183746d7f1ff6bbe5e0ac9e950d3d6b01050d56cf8aea2ae0d92942463ac5a

Documento generado en 30/09/2020 02:59:52 p.m.